



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 05 AGO 2010

R. EX N° 2389

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 263/2010, de fecha 02 de agosto de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera encargada de la captura de la cuota reasignada del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en aguas marítimas de la X Región, segundo semestre 2010"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239, N° 1108, N° 1241 y N° 1432, todos de 2006, N° 1228 y N° 1926, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 104 y N° 2306, ambas de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2306 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Regimiento 1310, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera encargada de la captura de la cuota reasignada del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en aguas marítimas de la X Región, segundo semestre 2010"**, en el sentido de sustituir en el inciso final del numeral 5° por el siguiente:

"La totalidad de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación deberán ser certificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713, responsabilidad que deberá ser cumplida por el grupo de armadores cuya participación fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 104 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca. Sin perjuicio de lo anterior el Servicio Nacional de Pesca podrá verificar las capturas que se obtengan en el marco de la presente pesca de investigación."

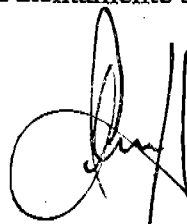
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

